Que, la participación en el evento antes indicado, permitirá compartir experiencias de buenas prácticas de transparencia e institucionalidad fiscal con el Consejo Fiscal de Irlanda y establecer vínculos de cooperación con los países participantes;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido, Presidente del Consejo Fiscal y de la señora Brigitt Bruna Bencich Aguilar, Directora de Estudios Macrofiscales de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal en el citado evento, toda vez que ello permitirá contribuir al cumplimiento de

los objetivos y metas de dicho Consejo;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la

Secretaría Técnica del Consejo Fiscal; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva Nº 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial Nº 493-2017-EF/43;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Waldo Epifanio Mendoza Bellido, Presidente del Consejo Fiscal y de la señora Brigitt Bruna Bencich Aguilar, Directora de Estudios Macrofiscales de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal, a la ciudad de Dublín, República de Irlanda, del 14 al 19 de abril de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos de los comisionados, que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, se efectuarán con cargo al presupuesto de la Secretaría Técnica del Consejo Fiscal, de acuerdo con el siguiente detalle:

### Waldo Epifanio Mendoza Bellido

Pasajes aéreos : US\$ 2 800,00 Viáticos (2+1) : US\$ 1 620,00

Brigitt Bruna Bencich Aguilar

Pasajes aéreos : US\$ 2 800,00 Viáticos (2+1) : US\$ 1 620,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los citados comisionados deben presentar ante la Titular del Sector y ante el Titular de la Entidad, respectivamente, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas Aprueban la Directiva Nº 001-2020-EF/51.01 "Lineamientos para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria del Primer Semestre y Anual de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de las Entidades Gubernamentales"

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001-2020-EF/51.01

Lima, 3 de enero de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, son funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, establecer las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, a fin de elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, necesarias para realizar el planeamiento y la toma de decisiones, facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley derogada por el numeral 1 de la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo N° 1438, se emitió la Directiva N° 004-2016-EF/51.01 "Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria Semestral y Anual por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE de las Entidades Gubernamentales", aprobada por la Resolución Directoral N° 011-2016-EF/51.01, la cual, por los cambios en los procedimientos de presentación de las rendiciones de cuenta, es necesario derogar;

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las entidades públicas, decretando en el artículo 4 que los Comités de las diversas entidades públicas presentan al Titular de la entidad, a la Contraloría General de la República y a la Contaduría General de la República (hoy, Dirección General de Contabilidad Publica), sus estados financieros debidamente auditados al término de cada ejercicio en los términos que señala la ley;

Que, conforme al proceso de mejora de los requerimientos de información contable, corresponde disponer que con fines de la presentación de los estados financieros e información complementaria del primer semestre y anual, a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE de las Entidades Gubernamentales, presenten los formatos por medios digitales, con las firmas de los funcionarios responsables, a través del aplicativo web "Presentación Digital de la Rendición de Cuentas";

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y la Dirección de Empresas Públicas de la Dirección General de Contabilidad Pública, en el ámbito de las funciones establecidas en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

### SE RESUELVE:

## Artículo 1.- Aprobación de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 001-2020-EF/51.01 "Lineamientos para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria del Primer Semestre y Anual de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE de las Entidades Gubernamentales", cuya vigencia rige a partir del cierre contable del ejercicio fiscal 2019. Artículo 2.- Derogación

Ν° 004-2016-FF/51 01 Derogar la Directiva "Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria Semestral y Anual por los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de las Entidades Gubernamentales' aprobada por la Resolución Directoral Nº 011-2016-EF/51.01.

Artículo 3.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y la difusión de la Directiva Nº 001-2020-EF/51.01 "Lineamientos para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros e Información Complementaria del Primer Semestre y Anual de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo - CAFAE de las Entidades Gubernamentales", en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: http://www.mef.gob.pe, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial.

Registrese, comuniquese v publiquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ Director General Dirección General de Contabilidad Pública

1847040-1

# **EDUCACION**

Decreto Supremo que modifica los artículos 34, 35, 59, 62, 65, 71, 194, 207-A y 207-B del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

> **DECRETO SUPREMO** N° 001-2020-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 5 de la precitada Ley Orgánica del Ministerio de Educación establece como atribuciones del Ministerio de Educación, entre otras, formular la política general de gobierno central en materia de educación, cultura, deporte y recreación, y supervisar su cumplimiento; formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en materia de

educación, cultura, deporte y recreación; Que, conforme al literal h) del artículo 80 de la Ley 28044, Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar

la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 79 de la Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación deporte, en concordancia con la política general del Éstado;

Que, mediante la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se norman las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones programas educativos públicos de educación básica técnico productiva, y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, se regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, las dinámicas en la gestión de recursos humanos tienen impacto en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED; por lo que, resulta necesario realizar modificaciones al citado Reglamento, con la finalidad de mejorar los procesos que involucren acciones de personal, generando condiciones para un mejor desempeño laboral, lo que contribuye à la mejora de los aprendizajes de nuestros estudiantes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias;

### DECRETA:

Artículo 1.- Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Modificanse los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34, los literales a) y c) del artículo 35, el artículo 59, el numeral 62.4 del artículo 62, el artículo 65, el artículo 194, el literal b) del artículo 207-A y los literales b) y d) del artículo 207-B del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, en los siguientes términos:

#### "Artículo 34.- Comité de Vigilancia

34.1. Para los concursos que se desarrollen, los Gobiernos Regionales, a través de la DRE, son los responsables de la conformación y funcionamiento del Comité de Vigilancia, el cual está integrado por un representante de la DRE, quien lo preside, un representante del Minedu y dos representantes del COPARE, quienes deben cumplir con lo siguiente:

a. No registrar antecedentes penales ni judiciales.

b. No haber sido condenado por el delito de terrorismo. apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas. Tampoco haber sido condenado por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por los delitos comprendidos en la Ley N° 30901.

c. No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial vigente, que así lo indique durante todo el proceso de evaluación.

- d. No estar inscrito en alguno de los procesos de evaluación donde participe como miembro del Comité de Vigilancia.
- No estar cumpliendo sanción administrativa disciplinaria vigente al momento de la conformación del Comité, en los casos que corresponda
- f. No incurrir en otras incompatibilidades, reguladas en normativa específica.

Los Gobiernos Regionales, a través de la DRE verifican que los miembros del Comité de Vigilancia cumplan con lo señalado en el presente numeral.

34.2. Los miembros del COPARE deben ser representantes de la sociedad civil, preferentemente representantes de instituciones de educación superior, de formación docente, del empresariado local o de entidades gubernamentales no pertenecientes al sector educación, elegidos en Asamblea General del COPARE. Su función es brindar a la comunidad la garantía de honestidad y credibilidad del proceso de evaluación, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22 de la LGE.